

RESOLUCIÓN No. 01250

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2014ER212775 del 19 de diciembre de 2014, el señor PABLO FELIPE ESTRADA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.397, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos- de la Secretaria de Educación Distrital, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Diagonal 2D No. 79 C-83, localidad de Kennedy del Distrito Capital, con el fin de ejecutar las obras de construcción de acuerdo con el programa “ HABITAT ESCOLAR”, Centro Educativo Distrital Isabel II.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00634 del 25 de marzo de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.489.463 o por quien haga sus veces a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, donde funciona la Institución Educativa COLEGIO ISABEL II, en la Diagonal 2D No. 79 C-83, localidad de Kennedy del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución de las obras de construcción de acuerdo con el programa “HABITAT ESCOLAR”.

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050S00000000, con nomenclatura urbana en la Diagonal 2D No. 79 C-83, localidad de Kennedy del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente y comunicado el día 26 de marzo de 2015, a la **SECRETARIA DE**

Página 1 de 17

RESOLUCIÓN No. 01250

EDUCACION DISTRITAL, a través de su autorizada la señora NUBIA DIEZ MAYORGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.786.971, de acuerdo a los documentos aportados para el efecto, cobrando ejecutoria el día 27 de marzo de la misma anualidad.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 10 de abril de 2015 el Auto No. 00634 del 25 de marzo de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2015ER130648 del 17 de julio de 2015, el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, allego al expediente Copia de la Licencia de Construcción No. LC 15-5-0458 del 25 de mayo de 2015, dando cumplimiento a lo requerido mediante el Auto No. 00634 del 25 de marzo de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 13 de febrero de 2015, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-05542 del 09 de junio de 2015**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 5 Tala de Pinus patula .1 Tala de Lafoensia acuminata .2 Tala de Pittosporum undulatum .2 Tala de Sambucus nigra .4 Tala de Fraxinus chinensis .1 Tala de Tecoma stans, 10 Trasladado(s) Lafoensia acuminata .4 Trasladado(s) Cotoneaster multiflora .2 Trasladado(s) Pittosporum undulatum .3 Trasladado(s) Sambucus nigra .1 Trasladado(s) Acacia baileyana .5 Trasladado(s) Eugenia myrtifolia, 1 poda(s) de estructura Yucca elephantipes .5 poda(s) de estructura Lafoensia acuminata .1 poda(s) de estructura Pittosporum undulatum .1 poda(s) de estructura Prunus persica .1 poda(s) de estructura Cupressus spp.”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. EN EL MARCO DEL PROYECTO “HABITAD ESCOLAR”, SE REALIZO VERIFICACION Y SE REALIZO CAMBIO DE TRATAMIENTOS PARA LOS ARBOLES 1,4,5,7,11,12,13,31, 24 Y 26. ACTA DE VISITA 354/SM/011. EL ARBOL # 10, NO HACE PARTE DEL CT DEBIDO A QUE EN LA VISITA NO SE ENCONTRABA EL ARBOL. ADICIONALMENTE SE CONSIDERO INCLUIR LOS ARBOLES DE ALTURA MENOR A 1 METRO, DEBIDO A QUE SE PRESENTÓ INVENTARIO.”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES”. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico No. SSFFS-05542 del 09 de junio de 2015 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que

RESOLUCIÓN No. 01250

el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **24.35 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados correspondientes a **10.66286 SMMLV** al año 2015. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$6.568.324) M/CTE** equivalente a un total de **24.35 IVP y 10.66286 SMMLV**- al año 2015 en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$77.616)**, bajo el código E-08-815 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.*", y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)** bajo el código S-09-915 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.*", en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibíd.*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: "*(...)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo*

RESOLUCIÓN No. 01250

establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) **Literal m). Propiedad privada-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su*

RESOLUCIÓN No. 01250

población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala **NO** generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

RESOLUCIÓN No. 01250

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (mediante la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico No. SSFFS-05542 del 09 de junio de 2015**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”.

Que por otra parte, se observa a folio 4 del expediente SDA-03-2015-487 original del recibo de consignación No. 907395/494556 de la Dirección Distrital de Tesorería, con fecha del 10 de noviembre de 2014, donde consta que la Constructora Kyoto S.A.S, consignó la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “*Permiso Tala poda tras-reubicación arbolado urbano-evaluación*” .

Que expuesto lo anterior, y siendo que el valor liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-05542 del 09 de junio de 2015, por evaluación corresponde a la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$77.616) MCTE**, es claro que existe un saldo pendiente por pagar por parte del solicitante, por valor de **VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$20.944) MCTE**, el cual que deberá cancelar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-487**.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Institución Educativa Colegio Isabel II, ubicada en la Diagonal 2D No. 79 C-83, localidad de Kennedy del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución de las obras de construcción de acuerdo con el programa “HABITAT ESCOLAR”.

RESOLUCIÓN No. 01250

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

RESOLUCIÓN No. 01250

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.489.463 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de QUINCE (15)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **CINCO (5) PINUS PATULA, UN (1) LAFOENSIA ACUMINATA, DOS (2) PITTOSPORUM UNDULATUM, DOS (2) SAMBUCUS NIGRA, CUATRO (4) FRAXINUS CHINENSIS, UN (1) TECOMA STANS**, emplazados en espacio privado, en la Diagonal 2D No. 79 C-83, localidad de Kennedy del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución de las obras de construcción de acuerdo con el programa “HABITAT ESCOLAR”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.489.463 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO de VEINTICINCO (25)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **DIEZ (10) LAFOENSIA ACUMINATA, CUATRO (4) COTONEASTER MULTIFLORA, DOS (2) PITTOSPORUM UNDULATUM, TRES (3) SAMBUCUS NIGRA, UN (1) ACACIA BAILEYANA, CINCO (5) EUGENIA MYRTIFOLIA**, emplazados en

RESOLUCIÓN No. 01250

espacio privado, en la Diagonal 2D No. 79 C-83, localidad de Kennedy del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución de las obras de construcción de acuerdo con el programa “HABITAT ESCOLAR”.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.489.463 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA** de **NUEVE (9)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **UN (1) ESTRUCTURA YUCCA ELEPHANTIPES, CINCO (5) LAFOENSIA ACUMINATA, UN (1) PITTOSPORUM UNDULATUM, UN (1) PRUNUS PERSICA, UN (1) ESTRUCTURA CUPRESSUS SPP**, emplazados en espacio privado, en la Diagonal 2D No. 79 C-83, localidad de Kennedy del Distrito Capital, debido a que se encuentra dentro del área de influencia de la obra de construcción de acuerdo con el programa “HABITAT ESCOLAR”.

ARTICULO CUARTO.- Los tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0,21	4	0	Bueno	AL INTERIOR COLEGIO	DELSE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Traslado
2	PINO PATULA	0,46	16	0	Regular	AL INTERIOR COLEGIO	DELSE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE IMPIDEN SU TRASLADO, YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01250

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
3	Pino patula	0,41	16	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE IMPIDEN SU TRASLADO, YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Tala
4	Eugenia	0,1	1	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Traslado
5	Eugenia	0,1	1	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Traslado
6	Guayacan de Manizales	0,17	8	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE IMPIDEN SU TRASLADO, YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Tala
7	Eugenia	0,1	1	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Traslado
8	Urapán, Fresno	0,04	5	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE IMPIDEN SU TRASLADO, YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Tala
9	Urapán, Fresno	0,06	5	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE IMPIDEN SU TRASLADO, YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Tala
11	Guayacan de Manizales	0,1	4	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Traslado
12	Eugenia	0,1	2	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Traslado
13	Jazmín del cabo, laurel Inesito	0,11	5	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Traslado
14	Eugenia	0,1	2	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUGENIA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Traslado
15	Jazmín del cabo, laurel Inesito	0,21	7	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE IMPIDEN SU TRASLADO, YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Tala
16	Pino patula	0,46	9	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE IMPIDEN SU TRASLADO, YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Tala
17	Guayacan de Manizales	0,19	8	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACION DE PODA DE MEJORAMIENTO UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS FAVORABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Poda estructura
18	Guayacan de Manizales	0,16	9	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACION DE PODA DE MEJORAMIENTO UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS FAVORABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Poda estructura



RESOLUCIÓN No. 01250

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
19	Jazmin del cabo, laurel huesito	0,11	4	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE IMPIDEN SU TRASLADO, YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Tala
20	Guayacan de Manizales	0,13	8	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACION DE PODA DE MEJORAMIENTO UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS FAVORABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Poda estructura
21	Guayacan de Manizales	0,11	8	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACION DE PODA DE MEJORAMIENTO UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS FAVORABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Poda estructura
22	Jazmin del cabo, laurel huesito	0,1	5	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACION DE PODA DE MEJORAMIENTO UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS FAVORABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Poda estructura
23	Guayacan de Manizales	0,1	8	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACION DE PODA DE MEJORAMIENTO UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS FAVORABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Poda estructura
24	Pino patula	0,29	10	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE IMPIDEN SU TRASLADO, YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Tala
25	Sauco	0,32	4	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE IMPIDEN SU TRASLADO, YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Tala
26	Pino patula	0,26	10	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE IMPIDEN SU TRASLADO, YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Tala
27	Cipres	0,24	10	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACION DE PODA DE MEJORAMIENTO UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS FAVORABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Poda estructura
28	Sauco	0,21	4	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE IMPIDEN SU TRASLADO, YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Tala
29	Durazno comun	0,04	4	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACION DE PODA DE MEJORAMIENTO UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE DURAZNO, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS FAVORABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Poda estructura
30	Palma yuca, palmiche	0,69	6	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA APLICACION DE PODA DE MEJORAMIENTO UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PALMA YUCA, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS FAVORABLES Y NO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Poda estructura
31	Holly liso	0,01	2	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Traslado
32	Urapán, Fresno	0,73	16	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE IMPIDEN SU TRASLADO, YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01250

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
33	Urapán, Fresno	0,69	17	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS QUE IMPIDEN SU TRASLADO, YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Tala
34	Holly liso	0	0,6	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Traslado
35	Guayacan de Manizales	0	0,5	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Traslado
36	Acacia morada	0	1	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Traslado
37	Holly liso	0,01	2	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Traslado
38	Guayacan de Manizales	0,03	2	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Traslado
39	Guayacan de Manizales	0,01	2	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Traslado
40	Sauco	0	0,5	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Traslado
41	Sauco	0	0,5	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Traslado
42	Sauco	0	0,5	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Traslado
43	Holly liso	0	2	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Traslado
44	Guayacan de Manizales	0,03	2	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Traslado
45	Guayacan de Manizales	0	0,4	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Traslado
46	Guayacan de Manizales	0	0,4	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Traslado
47	Guayacan de Manizales	0,03	2	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01250

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
48	Guayacan de Manizales	0,07	5	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR	Traslado
49	Chicala, chirlobirio, flor amarillo	0,23	7	0	Regular	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CHICALA, DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS QUE IMPIDEN SU TRASLADO, YA QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Tala
50	Guayacan de Manizales	0	0,4	0	Bueno	AL INTERIOR DEL COLEGIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS Y PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO HABITAD ESCOLAR.	Traslado

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.489.463 o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto**

RESOLUCIÓN No. 01250

Técnico No. SSFFS-05542 del 09 de junio de 2015, CONSIGNANDO en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$6.568.324)** equivalente a un total de **24.35 IVP** y **10.66286 SMMLV al año 2015**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-487**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.489.463 o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** dentro del término de vigencia del presente acto administrativo por concepto de excedente de **EVALUACION** la suma de **VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$20.944)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-487**.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La autorizada, **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el señor **OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.489.463 o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** dentro del término de vigencia del presente acto administrativo por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2015-487**.

ARTÍCULO OCTAVO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 01250

Ambiente. Dicho Plan deberá ser presentado para su aprobación ante esta Autoridad Ambiental, haciendo referencia al número y fecha del presente acto administrativo, para que sea implementado con anterioridad a la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de asegurar la supervivencia de las aves presentes en el arbolado emplazado en el área de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO NOVENO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término para ejecución otorgado, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín

RESOLUCIÓN No. 01250

Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, con Nit. 899.999.061-9, a través de su Representante Legal señor OSCAR GUSTAVO SANCHEZ JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.489.463 o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66-63 de la Ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **PABLO FELIPE ESTRADA DUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.229.397, en calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – Secretaria de Educación Distrital, o a quién haga sus veces en la Avenida el Dorado No. 66-33 de la Ciudad de Bogotá, conforme a la dirección de notificación reflejada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental,

RESOLUCIÓN No. 01250

dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de agosto del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-487)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C:	31657735	T.P:	180340	CPS:	CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/07/2015
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	31/07/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/08/2015
------------------------------------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	21/08/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------